ARTÍCULO 28.- Los aprovechamientos a que se refiere este titulo deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

TÍTULO QUINTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SEXTO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 30.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 31.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 32.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 33.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO - San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de febrero de 2011.

DIP. EUFROSALS CHUZ MENDOZA

DIP.ROSAĽINDA DOMÍNGUEZ FLORES SECRETARÍA.

> DIP. LUIS DE QUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ SECRÉTARIO

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JÍMENEZ SECRETARIO. Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido

Tlalistac de Cabrera, Centro, Oax., a 17 de marzo del 2011. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC GABINI CUÉ MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 17 de marzo del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANJONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 137, aprobado por la Sexagésima Princra Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2011.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUNO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER.

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROMAR LO SIGUENTE

DECRETO NUM. 139

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS YAA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Yaa, Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	10,502.00
IMPUESTOS	3,000.00
Del impuesto predial	3,000.00
DERECHOS	2,501.00
Alumbrado publico	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	2,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribuciones de mejoras	1.00
APROVECHAMIENTOS	5,000.00
Multas	5,000.00
PARTICIPACIONES	1,737,654.10
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	1,737,654.10
Fondo Municipal de Participaciones	1,123,508.39
Fondo de Fomento Municipal	598,280.86
Fondo Municipal de Compensación	10,524.74
Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la venta Final de Gasolina y	
Diesel	5,340.11
APORTACIONES	841,307.00
APORTACIONES FEDERALES	841,307.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	690,636.00

20 NOVENA SECCIÓN	SABADO 2 DE ABRIL DEL AÑO 2011		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 150,671.00	 Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones. 		
INGRESOS EXTRAORDINARIOS 1.00 INGRESOS EXTRAORDINARIOS 1.00 Programas Estatales 1.00	II Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.		
TOTAL DE INGRESOS 2,589,464.10	 III Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos. 		
TİTULO SEGUNDO IMPUESTOS	<u></u>		
CAPÍTULO ÚNICO DEL IMPUESTO PREDIAL	TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		
ARTÍCULO 2 Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.	CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		
ARTÍCULO 3 Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos de artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.	ARTÍCULO 11 Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.		
ARTÍCULO 4 La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.	ARTÍCULO 12 Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, quarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los		
ARTÍCULO 5 La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.			
ARTÍCULO 6 En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$120.00 para predios urbanos y \$ 60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o	ARTÍCULO 13 Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.		
anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.	La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.		
ARTÍCULO 7 Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.	TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO PRIMERO		
Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.	ARTÍCULO 14 El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Titulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oayana, en		
Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.	I. Multas.		
TÍTULO TERCERO	CAPITULO SEGUNDO MULTAS		
DE LOS DERECHOS CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO	ARTÍCULO 15 El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos;		
	CONCEPTO IMPORTE		
ARTÍCULO 8 Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero,	Escándalo en la vía pública \$500.00		
capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. CAPÍTULO SEGUNDO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	ARTÍCULO 16 Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerarios o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal. TÍTULO SEXTO		
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS I LEGALIZACIONES			

ARTÍCULO 9.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA \$30.00

 Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 17.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

> TÍTULO SÉPTIMO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 18.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 19.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de febrero de 2011.

> DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA PRESIDENTA.

DIP.ROSAUNDA DOMÍNGUEZ FLORES SECRETARÍA.

> DIP. LUS DE GUADALUPE MARTINEZ RAMIREZ SECRETARIO.

DIP. JOSÉ JAVIER WILLACAÑA JÍMENEZ SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Talionas de Calcera, Centro, Onx., a N de marzo del 2011.

NC. GABINO CÛÉ MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. ANTONIA IRMA PINEYBO ARIAS

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 17 de marzo del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS

Al C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 139, aprobado por la Sexagésigna Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Yaa, Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2011.



LIF. GARRINO CUÉ MONTEAGURO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBER AND DE OAYACA, A SEN MARIE ANTEN MADE SAMED.

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE

DECRETO NUM. 140

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, el Municipio de Santa Maria Temaxcalapa, Villa Alta, Oax., percibirá los ingresos derivados de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	INGRESOS PROPIOS	371,800.00
	IMPUESTOS	150,000.00
	Impuesto Predial	150,000.00
	DERECHOS	275,800.00
	Alumbrado público	4,000.00
	Mercados	22,000.00
ř	Rastro	800.00
	Certificaciones, constancias y legalizaciones	6,000.00
	Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para	
	enajenación de bebidas alcohólicas	3,000.00
	Agua potable, drenaje y alcantarillado	90,000.00
	PRODUCTOS	40,000.00
	Derivado de bienes muebles	40,000.00
	APROVECHAMIENTOS	56,000.00
	Multas	10,000.00
	Donaciones	46,000.00
	PARTICIPACIONES	
	PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	1,831,218,40
	Fondo Municipal de Participaciones	1,180,639,40
	Fondo de Fomento Municipal	605.743.20
	Fondo Municipal de Compensación	26.068.80
	Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	18,767.00
	APORTACIONES	
	APORTACIONES FEDERALES	1,101,100.00
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	1,101,100,00
	Municipal	740,917.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	360,183.00
	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	10,000.00
	Programas Federales	5.000.00
	Programas Estatales	5,000.00
	TOTAL DE INGRESOS	\$3,464,118.40

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 2.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO MERCADOS

ARTÍCULO 3.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas: